



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 290/2021

En Madrid, a 3 de junio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos presentados por D. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX contra la decisión de la Mesa Electoral Especial de voto por correo de la Federación Española de Remo, contra el acta nº 12 de proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la citada Federación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. XXXX (estamento de técnicos), D. XXXX y Dña. XXXX (ambos del estamento de jueces) han presentado los correspondientes recursos contra la decisión de la Mesa Electoral Especial de voto por correo de la Federación Española de Remo (en adelante FER), que, a su entender, denegó a los interventores el control y copia de todos los sobre remitidos por correo para la comprobación de los códigos de envío postales.

Manifiestan los recurrentes que los interventores hicieron constar en las observaciones del acta de escrutinio de deportistas (no en el de jueces) que se les denegó por la mesa electoral de voto por correo constituida al efecto la solicitud de información que habían formulado *“sin expresión de la razón o motivo legal alguno”*.

En el acta núm. 13 de la Junta Electoral se inadmitieron las reclamaciones efectuadas por los reclamantes habiendo dado trámite de recurso ante este Tribunal según se solicitaba por los recurrentes al señalar que *“con carácter subsidiario para el supuesto de que por parte de la Junta Electoral no se estimara nuestra reclamación y en consecuencia no se accediera a lo solicitado, ... dejamos interesado desde este momento recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acta nº 12 de proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la FER”*.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFER tramitó el presente recurso, enviando el expediente y emitiendo el preceptivo informe sobre el mismo y acordando la acumulación de los expedientes resueltos en el acta nº 13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los recurrentes presentaron sus correspondientes recursos contra el Acta nº 12 ante la Junta Electoral y en ese mismo escrito de recurso manifestaban lo siguiente: *“Ad cautelam y con carácter subsidiario para el supuesto de que por parte de la Junta Electoral no se estimara nuestra reclamación y, en consecuencia, no se accediera a lo solicitado por esta parte, dejamos interesado desde este momento recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acta nº 12 de proclamación provisional de miembros electos de la Asamblea General de la FER”*.

De la propia fórmula empleada por los recurrentes se desprende que lo que se pretende es plantear una suerte de recurso subsidiario como por ejemplo se prevé expresamente en el artículo 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fórmula que, sin embargo, no está prevista por el legislador para este caso.

Esto es, los interesados no han planteado un recurso ante este Tribunal (de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.c del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte) contra el acuerdo de la Junta Electoral (Acta nº 13) por el que se desestima su recurso contra la decisión de la Mesa del Voto por Correo, sino que, en puridad, pretenden formular un recurso directo contra el Acta nº 12 de proclamación provisional de miembros de la Asamblea General de la Federación.

Siendo ello así, procede inadmitir el recurso formulado por D. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX.

ACUERDA

INADMITIR los recursos presentados por D. XXXX, D. XXXX y Dña. XXXX

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

